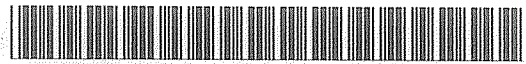
	<b>ALCALDIA DE POPAYAN</b>	<b>DPE- 100</b>
	<b>DESPACHO ALCALDE</b>	Version: 04
		Página 1 de 5



**DECRETO No. :** (20181000000025)

**Fecha:** 2018-01-02

Por medio del cual se adoptan unas medidas para reglamentar la circulación en motocicleta, motocarro, mototriciclo, y cuatrimoto en determinados horarios y zonas de la ciudad de Popayán.

### EL ALCALDE DE POPAYAN

En ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política, Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 de 2010, Decreto 2961 de 2006 Modificado por el Decreto 4116 de 2008, Decreto 1079 de 2015 y,

### CONSIDERANDO QUE:

La Constitución Política de Colombia en su artículo 315, otorga a los Alcaldes atribuciones para conservar el orden público en los Municipios de conformidad con la Ley y las instrucciones que reciba del Presidente de la Republica y del respectivo Gobernador.

De conformidad con el Artículo 2 de la Carta Política de Colombia, las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su seguridad, su vida, honra, bienes y demás derechos y libertades y así cumplir asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Mediante el artículo 3 inciso 2º de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010 designa a los Alcaldes Municipales como autoridades de tránsito y de conformidad con el artículo 7 de la Ley 769 de 2002 establece que las autoridades de tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en las vías públicas y privadas abiertas al público, determinando que sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben ser orientadas a la asistencia técnica y humana de los usuarios en las vías.

Corresponde al Alcalde Municipal, como Autoridad de Tránsito, al tenor de lo dispuesto en el Artículo 6 Párrafo 3 del Código Nacional de Tránsito Terrestre- Ley 769 de 2002- *"expedir las normas y tomar las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas..."*

El Código Nacional de Tránsito Terrestre, modificado por la ley 1383 de 2010, en su Artículo 1º, señala que, *"...todo Colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público"*.

En concordancia con lo anterior el Artículo 119 de la Ley 769 de 2002, establece que *"Sólo las autoridades de tránsito, dentro del territorio de su jurisdicción, podrán ordenar el cierre temporal de vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos."*

De igual forma, el Gobierno Nacional mediante Decreto 4116 de 2008, modificó el Decreto 2961 de 2006, por medio del cual se dictan medidas para controlar la prestación del servicio público de transporte en motocicletas disponiendo y estableciendo una obligación para la Administración Municipal en su artículo 1º, así *"En los municipios o distritos donde la autoridad municipal o distrital verifique que se está desarrollando una*

*(Firma)*  
②



DECRETO No. : (20181000000025)

Fecha: 2018-01-02

*modalidad ilegal de servicio público de transporte de pasajeros utilizando la movilización de personas en motocicletas, dicha autoridad deberá tomar las medidas necesarias para restringir la circulación de acompañantes o parrilleros, por zonas de su jurisdicción o en horarios especiales, de acuerdo con la necesidad. Dichas medidas se tomarán por períodos inferiores o iguales a un año."*

El Plan Nacional de Seguridad Vial, Resolución 2273 de 2014, establece la Política Pública de Seguridad Vial, aplicable a los entes territoriales, debiendo el Municipio de Popayán, acatar dichas disposiciones, dado que, el impacto de los accidentes de tránsito y sus consecuencias hacen necesario abordar esta problemática con políticas y acciones concretas, articuladas, integrales, medibles y controlables, que involucren la salud pública, la seguridad de los ciudadanos y la movilidad del país, haciendo necesario implementar medidas que permitan mejorar la seguridad vial, pues según datos estadísticos de accidentalidad correspondientes al año 2016 registrados por el Sistema interno START de la Secretaría de Tránsito y Transporte en la ciudad de Popayán, se reportaron 1.218 accidentes, de los cuales sin gravedad fueron 424, con heridos leves 743 y 51 accidentes con personas fallecidas, y en el transcurso de 2017 se presentaron 1.036 accidentes, de los cuales con heridos leves 535, y 28 con personas fallecidas. Estos registros evidencian que en materia de accidentalidad la situación es crítica, lo que conlleva a la Administración Municipal a tomar medidas que ayuden a garantizar el derecho fundamental consagrado en el Artículo 11 de la Constitución Política de Colombia, "derecho a la vida" de las personas que a diario circulan como peatones, ciclistas o motociclistas entre otros.

El no respetar las normas de tránsito conlleva a generar situaciones que ponen en riesgo la vida e integridad de los ciudadanos transeúntes y otros conductores, teniendo como resultado que en la vigencia 2016 se impusieron 28.767, y en el transcurso de la vigencia del 2017 se impusieron 34.326 órdenes de comparendo, evidenciando un incremento, haciéndose necesario establecer una restricción que ayude a controlar y mejorar la movilidad de la ciudadanía.

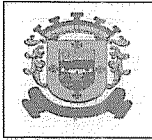
La Policía Metropolitana de Popayán, emitió un diagnóstico de seguridad mediante oficio 010599 de 2017 y S-2017 191674/ SUBCO – COSEC – 29.25 dirigidos a la Secretaría de Tránsito y Transporte, con el cual concluyó que Popayán es la quinta ciudad con mayor índice de víctimas por hurto a personas y ocupa el puesto 14 en lo referente a hurto de vehículos, destaca además que los delitos que generan mayor impacto negativo en la percepción de seguridad se cometen a través de la modalidad "atracos y raponazos" en la cual es usada con mayor frecuencia la motocicleta como medio para facilitar tanto la comisión del hecho como para huir de la reacción de las autoridades, situación que es evidenciada a través de las cámaras de seguridad.

Dicho lo anterior se hace necesario adoptar medidas eficaces para minimizar los índices de criminalidad, y según información reportada por la Secretaría de Tránsito y Transporte, se requiere establecer medidas que contribuyan a reducir los índices de accidentalidad y la prestación de transporte informal en vehículos no autorizados en la ciudad de Popayán, ello de conformidad con las normas vigentes aplicables.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Alcalde de Popayán;

#### DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO: PROHÍBASE;** la circulación de motocicletas, motocarros, moto triciclos, y cuatrimotos, con parrillero de **LUNES A SABADO**, durante las 24 horas del día, hasta el 31 de Diciembre de 2018, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1 del Decreto 2961 de 2006 Modificado por el Decreto Nacional 4116 de 2008, en el sector comprendido entre: La CARRERA 3, hasta la CARRERA 10 incluidas y desde la CALLE 3 hasta la CALLE 9 incluidas, de la ciudad de Popayán.



DECRETO No. : (20181000000025)

Fecha: 2018-01-02

**ARTÍCULO SEGUNDO: PROHIBASE LA CIRCULACIÓN Y PARQUEO**, de motocicletas, motocarros, mototriciclos, cuatrimotos, de LUNES A VIERNES, en toda la ciudad de Popayán, hasta el 31 de Diciembre de 2018, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1 del Decreto 2961 de 2006 Modificado por el Decreto Nacional 4116 de 2008, en el horario comprendido entre la 11:00 PM hasta las 5:00 AM, del siguiente día.

**ARTÍCULO TERCERO: PROHIBASE LA CIRCULACIÓN Y PARQUEO**, de motocicletas, motocarros, mototriciclos, cuatrimotos, los días **SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS**, en toda la ciudad de Popayán, hasta el 31 de Diciembre de 2018, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1 del Decreto 2961 de 2006 Modificado por el Decreto Nacional 4116 de 2008, en el horario comprendido entre las 9:00 PM hasta las 5:00 AM, del siguiente día.

**ARTÍCULO CUARTO: SANCIONES:** El Desacato o Desobedecimiento a lo dispuesto en los artículos precedentes, se sancionara con la imposición de multa de quince (15) SMLDV, de conformidad con lo establecido en los artículos 131 literal (c), numeral (14) del Código Nacional de Tránsito, concordante con la Resolución No. 3027 de 26 de Julio de 2010 y demás normas concordantes.

**PARÁGRAFO:** El vehículo será inmediatamente inmovilizado y conducido al parqueadero que para el efecto disponga la Secretaria de Tránsito y Transporte del Municipio de Popayán.

**ARTÍCULO QUINTO: EXENCIONES,** Las prohibiciones y restricciones contenidas en el artículo segundo del presente Decreto, no son aplicables a los motociclistas Miembros de la Fuerza Pública, Organismos de Seguridad del Estado, Policía Judicial, Organismo de Tránsito, Organismo de Socorro, Escoltas de los funcionarios del orden nacional, departamental y municipal siempre y cuando se encuentren en ejercicio de sus funciones; Periodistas y Camarógrafos siempre y cuando estén desempeñando funciones propias de periodismo; vehículos utilizados para atención de desastres, atención de emergencias de los servicios públicos básicos (Agua, Energía, Gas Domiciliario), Atención Médica Personalizada debidamente identificados y vehículos que presten el servicio de escolta debidamente autorizados, todo lo anterior, siempre y cuando se encuentren en ejercicio de sus funciones.

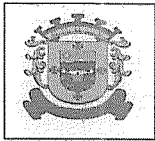
**PARÁGRAFO PRIMERO:** Las personas señaladas anteriormente, deberán circular debidamente identificados (Uniforme, Chaleco Reflectivo, Carné y/o Constancia de la entidad o empresa que acredita como empleado si es el caso), el vehículo debe ser conducido por su propietario, en caso de vehículos oficiales el conductor legalmente designado, siempre y cuando se encuentre en ejercicio de sus funciones y no para desplazamientos personales.

**PARÁGRAFO SEGUNDO: PERMISOS:** La Secretaria de Tránsito y Transporte, autorizara los permisos especiales de circulación siempre y cuando cumplan los requisitos establecidos en el presente Decreto, y en casos especiales su autorización será facultativa y estará sujeta al estudio de la necesidad justificada por los interesados. Para empresas que tengan varios vehículos se autorizara hasta máximo 5 automotores.

Solo tendrán derecho a las exenciones los vehículos que se encuentren matriculados en la ciudad de Popayán o demuestren sumariamente que han radicado y pagado derechos de traslado de cuenta.

**PARÁGRAFO TERCERO.** Para el trámite de permisos de las exenciones del presente Decreto ante la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal, debe radicarse la solicitud escrita con los siguientes documentos:

- Copia de la cédula de ciudadanía del solicitante (Propietario del automotor).
- Copia de la licencia de Tránsito.
- Copia de la Licencia de Conducción.
- Copia del SOAT, el cual se debe encontrar vigente.
- Copia de la Revisión Técnico Mecánica Vigente.



DECRETO No. : (20181000000025)

Fecha: 2018-01-02

- Copia de pago de impuestos al día.
- Paz y Salvo por concepto de multas y comparendos (SIMIT)
- Certificación laboral expedida por el representante legal de la empresa.
- Recibo de Servicios Públicos Domiciliarios del lugar donde reside.

Una vez recibida la petición completa en la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal, esta tendrá 15 días para validar la información y emitir respuesta, en todos los casos los términos para la respuesta se ajusta a lo establecido en la Ley 1755 de 2015.

Las solicitudes que no se alleguen con los requisitos y documentos completos se rechazarán de plano.

**ARTÍCULO SEXTO: CONTROL Y VIGILANCIA;** La Policía de Tránsito y Transporte Metropolitana de Popayán, ejercerá la vigilancia y control sobre las medidas decretadas en el presente acto administrativo, poniendo el vehículo inmovilizado a disposición de la autoridad de tránsito, a fin de dar inicio al procedimiento contravencional correspondiente determinado en el Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 de 2010.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Con el objeto de la implementación las medidas impuestas mediante el presente Decreto, durante el periodo comprendido entre el 04 de Enero de 2018 hasta el día 15 de Enero de 2018, la aplicación de la presente medida será de carácter pedagógico y educativo, para lo cual la Secretaria de Tránsito y Transporte, en articulación con la Policía de Tránsito y Transporte Metropolitana de Popayán, la Secretaria de Educación y la Oficina de Prensa, realizaran campañas educativas y de pedagogía.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La Oficina de Prensa Municipal procederá a la debida divulgación de este Decreto a través de los medios de comunicación que para el efecto se ha dispuesto.

**ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA:** El presente Decreto rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Popayán, a los 02 del mes Enero de 2018

CESAR CRISTIAN GÓMEZ CASTRO  
ALCALDE MUNICIPAL

Proyectó: Abogado. STTMP - Jorge Armando Urrutia Joaquín  
Aprobó: Ingeniero. Rubén Ernesto Caicedo Celis - Sec. Tránsito Municipal.  
Revisó: Abogada. Paola Andrea Pérez Camacho - Jefe Oficina Jurídica  
Revisó: Abogado. Edier Martínez - Asesor Jurídico Oficina de Despacho